



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

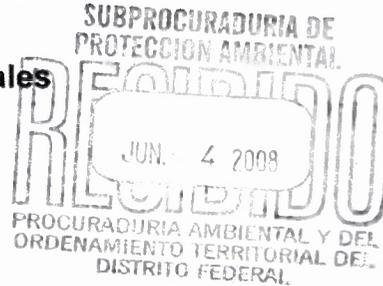
SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

No. Oficio: PAOT/200-1037/2008

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2008

ACUSE

M.V.Z. ELÍAS DANIEL MONROY OJEDA
Coordinador de Inspección de Recursos Naturales
y Áreas Naturales Protegidas
Secretaría del Medio Ambiente
Gobierno del Distrito Federal
Presente



En atención a su solicitud mediante oficio SMA/DEVA/CIRNANP/000073/2008, sin fecha, por instrucciones de la Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, Mtra. Diana Ponce Nava, anexo al presente envío a Usted el Dictamen Técnico SPA/SDPA/DT-007/2008, emitido por la Subdirección de Dictámenes y Peritajes Ambientales adscrita a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental.

Sin otro particular, reciba un respetuoso saludo.

ATENTAMENTE
La Subprocuradora

Mónica Viétnica Alegre González



Anexo: Dictamen Técnico con Folio: PAOT/SDPA/DT-007/2008 (cinco fojas).



c.c.p.- Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento

MAG/jhg

Medellín No. 202, Cuarto Piso, Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc,
Distrito Federal. Teléfono: 5265 0780 Ext. 1200 y 1201





PAOT

Folio: SPA/SDPA/DT-007/2008

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN TÉCNICO

México, D.F., a 19 de mayo de 2008.

El que suscribe, ingeniero Jaime Hurtado Gómez, Subdirector de Dictámenes y Peritajes Ambientales, con fundamento en los artículos 15 Bis 4 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 224 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, fui designado por la Subprocuradora de Protección Ambiental, a efecto de emitir el presente Dictamen Técnico en respuesta al oficio SMA/DEVA/CIRNANP/000073/2008, sin fecha, recibido en esta Entidad el 12 de febrero de 2008, suscrito por el M.V.Z. Elías Daniel Monroy Ojeda, Coordinador de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal y dirigido a la titular de esta Entidad, por medio del cual solicita lo que en su parte conducente a la letra dice:

...se emitan los dictámenes técnico-ambientales y se corrobore la zonificación de los predios ubicados en el: Paraje Tizimaloya, Poblado de San Bernabé Ocotepc, Delegación Álvaro Obregón, relacionados con los procedimientos administrativos número DEVA/CIRNANP/R1/63/07 y DEVA/CIRNANP/R1/64/07, instaurados por esta Dirección, toda vez que en las actas número 001651/2007 y 001652/2007, se circunstanciaron los siguientes hechos u omisiones:

COORDENADAS	DESCRIPCIÓN
X:471099, Y:2135232	un predio sin delimitación en donde se encuentra un arbolado de aproximadamente 60 individuos de diferentes especies, con una pendiente de 45° (sic)
X:471037, Y:2135297	predio de 800 metros cuadrados con una pendiente de 60% en donde se encuentra una vegetación consistente en árboles de encino, madroño, pino, oyamel, capulín, tepozán y duraznos aproximadamente uno 60 individuos existen dos construcciones la primera es un cuarto de tipo provisional de 1 X 5 metros de altura

Así mismo, se integre en el cuerpo del dictamen técnico, la cuantificación de los daños ambientales causados por dichas actividades.

DICTAMEN TÉCNICO

I. Descripción del problema ambiental

De lo señalado en la solicitud del presente dictamen técnico, se desprende que en dos predios ubicados en el Paraje Tizimaloya, Poblado San Bernabé Ocotepc, Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, inició los procedimientos administrativos referidos en el proemio del presente dictamen, en virtud de hechos relacionados con la ejecución de construcciones irregulares en el citado paraje, perteneciente presumiblemente al ámbito de aplicación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal. La conducta referida presupone que se ha provocado un daño ambiental en detrimento del Suelo de Conservación.



II. Elementos del dictamen técnico

1. Corroborar la zonificación de uso de suelo que le corresponde a cada uno de los tres predios, e indicar si las construcciones realizadas corresponden a una actividad permitida o prohibida.
2. Cuantificar los daños ambientales causados por las actividades de construcción.

III. Consideraciones técnicas y desarrollo del dictamen

III.1. Uso de suelo de los predios en donde se realizaron las construcciones

III.1.1. Las coordenadas UTM de ubicación de los predios proporcionadas en la solicitud del presente dictamen, se ingresaron en la base de datos de cobertura del *Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal* (PGOEDF), determinando que los predios de interés (designados como **Predio I** y **Predio II**, para efectos del presente dictamen) se localizan dentro de la poligonal del *Suelo de Conservación*, correspondiéndoles la clasificación de uso de suelo *Forestal de conservación especial*, tal como se aprecia en la tabla 1 y en el Anexo gráfico.

Tabla 1. Uso del suelo de los predios motivo del dictamen

Predio	Coordenadas UTM	Características	Zonificación de uso de suelo
I	X:471099, Y:2135232	Predio sin delimitación en el cual existen aproximadamente 60 sujetos forestales de diferentes especies. La pendiente del terreno es de 45°. No se especifica si existen construcciones (tipo, dimensiones y características) o si existe afectación de la cubierta forestal.	Forestal de conservación especial
II	X:471037, Y:2135297	Predio de 800 m ² de superficie, con una pendiente del terreno de 60% (≈30°), en el cual existen aproximadamente 60 sujetos forestales de varias especies. Se indica que existen 2 construcciones: la primera es un cuarto de tipo provisional de 1.0 x 5.0 m de altura (sic) y la segunda no se especifica.	Forestal de conservación especial

III.1.2. El PGOEDF señala que la zonificación de uso de suelo *Forestal de conservación especial* corresponde a la unidad ambiental que posee características relevantes para la captación, infiltración o recarga del acuífero y la conservación de la biodiversidad, en la cual se debe regular el desarrollo de las actividades productivas y recreativas permitidas, para hacerlas compatibles con la aptitud biológica y ambiental de la zona y con la conservación del bosque. Así mismo, el programa



determina que en los terrenos con esta zonificación se evitará el establecimiento de asentamientos humanos, así como la introducción de servicios e infraestructura que afecten los valores ecológicos de la zona.

III.1.3. Con apoyo de las coordenadas contenidas en la tabla 1, se determinó la posición de los predios de interés en fotografías aéreas digitales de 2005, georeferenciadas en proyección UTM con Datum NAD27, pertenecientes al acervo cartográfico de la *Comisión de Recursos Naturales*. En la imagen aérea referida (ver anexo gráfico) se señala la posición de los predios, en donde se puede apreciar que se localizan en una zona con una densa cobertura forestal, la cual corresponde a la transición de los bosques de pino-encino y oyamel.

III.2. Daño ambiental ocasionado

III.2.1. La información contenida en la solicitud del presente dictamen no proporciona información suficiente con relación a lo siguiente: (1) para el Predio I, no se indica si se realizó alguna construcción que haya modificado las condiciones ambientales originales del sitio; (2) para el Predio II, se indica que existen dos construcciones: «la primera es un cuarto de tipo provisional de 1 X 5 metros de altura», dimensiones que resultan ambiguas y, respecto a la segunda construcción, no se especifica su tipo, dimensiones y características constructivas; (3) para el caso de cada uno de los predios, se menciona que existen 60 individuos arbóreos de diferentes especies; no obstante, no se señala si se encuentran vivos o si han resultado afectados por alguna actividad humana.

III.2.2. En virtud de lo asentado en el numeral precedente, se determina que no existen datos o elementos suficientes que permitan identificar si se produjo daño ambiental en el sitio por actividades antrópicas.

III.3. Cuantificación económica del daño ambiental

Por los motivos expuestos en los numerales III.2.1 y III.2.2 del presente dictamen, no procede evaluar el monto económico por daño ambiental.

IV. Conclusiones

Primera. Con base en las coordenadas UTM proporcionadas en la solicitud del presente dictamen, y de conformidad con el *Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal*, los predios ubicados en el “Paraje Tizimaloya”, San Bernabé Ocoatepec, Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal, en los cuales se realizaron algunas construcciones provisionales, se determina que el predio con coordenadas X:471099 e Y:2135232 (Predio I, para efectos de este dictamen), así como el predio con coordenadas X:471037 e Y:2135297 (Predio II), se localizan dentro de la poligonal del *Suelo de conservación con zonificación Forestal de conservación especial*.



Segunda. En virtud de que la solicitud del presente dictamen no proporciona información apropiada respecto al tipo, características y dimensiones de las construcciones realizadas en los predios de interés y tampoco refiere afectación de individuos arbóreos dentro de dichos predios, se determina que no existen datos o elementos suficientes para acreditar algún daño ambiental ocasionado por actividades humanas en el sitio, y por consiguiente, no es posible evaluar el monto económico por daño ambiental.

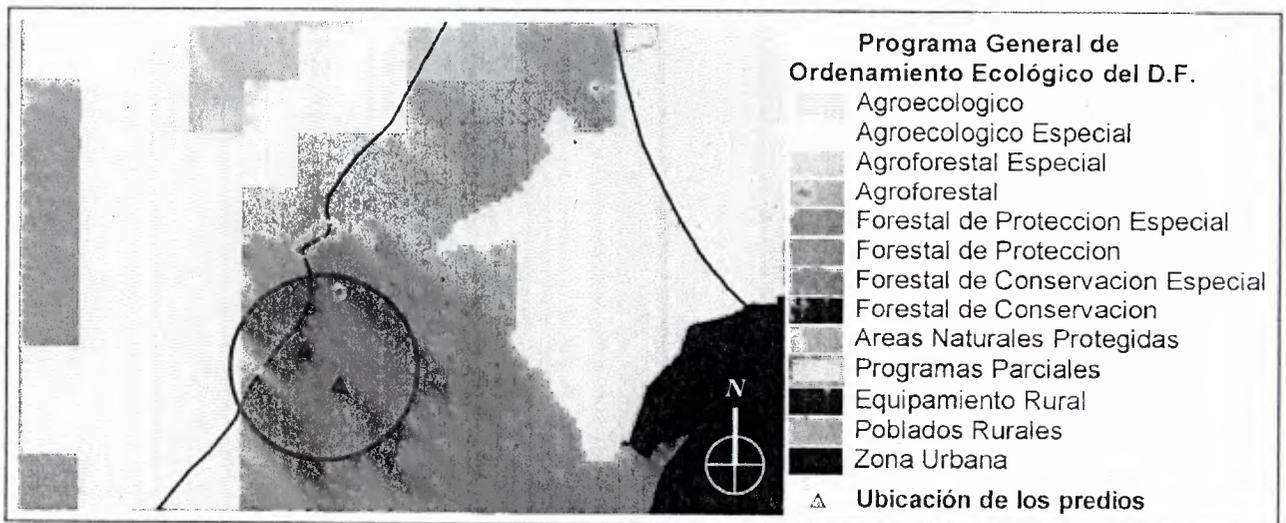
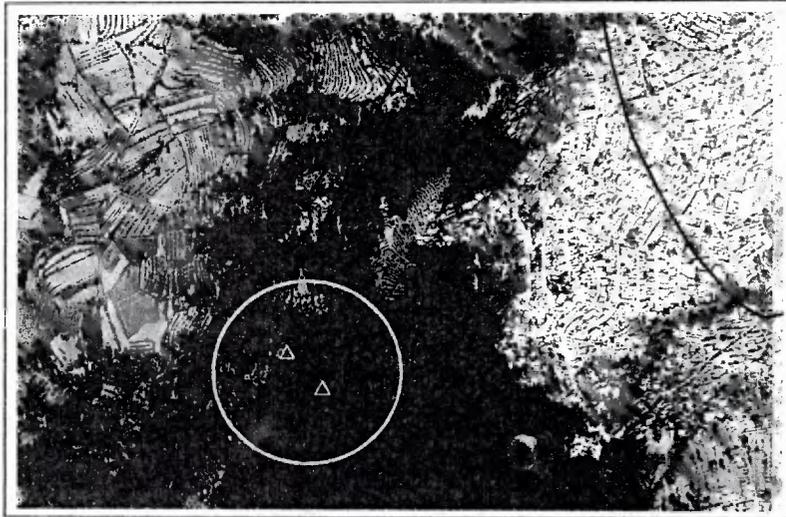
El presente Dictamen Técnico se emite a mi leal saber y entender para los fines y efectos a que haya lugar, firmando el mismo en las cinco fojas que lo conforman.

ATENTAMENTE

Ing. Jaime Hurtado Gómez
Subdirector de Dictámenes y Peritajes Ambientales

En el procesamiento y análisis del material cartográfico digital participó la Bióloga Zenia María Saavedra Díaz.

Anexo. Localización del sitio y zonificación del uso de suelo



Fuente imagen aérea: Sistema de Información Geográfica. Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal. Comisión de Recursos Naturales. Secretaría del Medio Ambiente.

